



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO  
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 085 - 2013-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 26 de junio del 2013

**VISTOS:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la séptima Sesión Extraordinaria de fecha veintidós y veinticinco de junio del año dos mil trece, ha debatido sobre la solicitud de pedido de vacancia del Consejero por la provincia de Quispicanchi y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 29053, señala que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”.

Que, el inciso g) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que son Atribuciones del Consejo Regional: “(...) g. Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros.”.

Que, el Artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 29053, señala que: “El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: **1.** Fallecimiento; **2.** Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional; **3.** Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; **4.** Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia; y **5.** Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales”.

Que, mediante auto N° 1 de fecha 21 de diciembre del 2012, recaído en el Expediente N° J-2012-1625 el Jurado Nacional de Elecciones decidió trasladar la solicitud de vacancia presentada por Hernán Lesmes Aubert Álvarez en contra de Víctor Pérez Ccahuana, al Consejo Regional del Cusco.

Que, mediante escrito de fecha 04 de diciembre del 2012, el ciudadano Hernán Lesmes Aubert Álvarez, identificado con DNI N° 80242796, solicita ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia del Consejero Regional, por la provincia de Quispicanchi, Víctor Pérez Ccahuana, alegando que el referido consejero ha cometido actos violatorios a la ley. A efecto de sustentar la vacancia solicitada el recurrente argumenta su petición en los siguientes hechos:





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO  
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



- a. El Consejero Regional, abusando del cargo y por influencia de ello, viene realizando contrataciones con la Municipalidad de Ocongate, de la provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco.
- b. El Consejero Regional al momento de su postulación al cargo de Consejero regional ha consignado datos falsos en su hoja de vida, como: Falso lugar de nacimiento, no señala los cargos políticos que haya ocupado anteriormente y no hace referencia a las sentencias condenatorias que tiene en su contra.
- c. El Consejero Regional, solo ha aportado un promedio de dos años a razón de treinta nuevos soles mensuales el pago de la Reparación Civil impuesta en la sentencia condenatoria del 16 de julio del 2004.
- d. El Consejero Regional, habría cometido faltas de carácter administrativo, por no asistir normalmente a sus labores académicas en la Institución Educativa Primaria de la Comunidad Campesina de Mahuayani.

Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 22 de junio del 2013, reanudada en fecha 25 de junio del 2013, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, con la asistencia del total de los Consejeros Regionales y la asistencia del ciudadano señor Hernán Lesmes Aubert Álvarez, identificado con DNI N° 80242796, a quien se le concedió el uso de la palabra, para sustentar el pedido de vacancia solicitada, así como la participación del abogado de la defensa del Consejero Regional, por la provincia de Quispicanchi, Víctor Pérez Ccahuana, se procedió a dar curso a lo dispuesto por el Auto N° 1 de fecha veintisiete de mayo del dos mil trece emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa;

Que, la Constitución Política, en su artículo 2, inciso 24, literal *d*, establece el principio de legalidad con el siguiente tenor: [...] *d*. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley [...].

Que, tratándose de pedidos de vacancia, tal como el caso de autos, y al ser este un procedimiento sancionador, resulta indispensable el respeto del principio de legalidad consagrado en la Constitución Política del Perú, y a través del cual solo serán conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva; por lo tanto, la solicitud de vacancia presentada debe enmarcarse, de manera exclusiva, dentro de las causales legalmente establecidas en el Artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867.

Que, conforme se tiene del escrito de fecha 04 de diciembre del 2012, el ciudadano Hernán Lesmes Aubert Álvarez, identificado con DNI N° 80242796, enmarca su pedido de vacancia en lo dispuesto por el literal b) del Artículo 17° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sobre responsabilidades e incompatibilidades de los Consejeros





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO  
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



Regionales; sin embargo dentro del contenido de su argumento de hecho, entre otros, el peticionante de la vacancia señala que el Consejero Regional, por la provincia de Quispicanchi, Víctor Pérez Ccahuana, tiene una sentencia condenatoria por delito doloso, la misma que quedo firme con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 16 de julio del dos mil cuatro;

Que, el solicitante de la vacancia debe de señalar de manera clara y precisa, en cual de las causales previstas en el Artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 sustenta su pedido, teniendo en consideración que las causales de vacancia son *numerus clausus*, es decir, solo el número de causales que tipifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales pueden ser invocadas para obtener la declaración de vacancia;

Que, la Corte Superior de Justicia de Cusco, mediante Resolución S/N de fecha 11 de mayo del año 2010, Expediente N° 432-1999 seguida bajo la actuación de la Especialista Judicial de Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Tomasa Villar Vargas, Resuelve: REHABILITAR a los Sentenciados Víctor Pérez Ccahuana, Octavio Quispe Layme, Baltazar Díaz Mendoza, restituyéndoles sus derechos suspendidos, así como sus antecedentes penales y policiales; disponiendo el Archivamiento del proceso en este extremo, consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, cursándose los oficios pertinentes a las dependencias correspondientes. Dejándose subsistente la obligación de cumplir con el pago de la reparación civil en forma solidaria, así como la restitución de lo apropiado a favor de la parte agraviada, conforme se halla dispuesta por sentencia. H.S.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; por mayoría se;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pedido de vacancia presentada contra el Lic. Víctor Pérez Ccahuana, Consejero Regional por la Provincia de Quispicanchi, de conformidad a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, el presente Acuerdo al Consejero Regional por la Provincia de Quispicanchi, Víctor Pérez Ccahuana y al ciudadano Hernán Lesmes Aubert Álvarez, de conformidad a ley y para los fines que vieren por conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLIQUESE** El presente acuerdo de Consejo Regional en el portal de transparencia de la entidad.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
Lic. Valerio Pachala Huillc  
CONSEJERO DELEGADO PERIODO 2013  
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
Abog. JORGE ARANYA MAYTA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL